



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 288
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	CARLOS FELIPE RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.NO. 91.539.893 ANA MARIA RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.NO. 37.750.879 INVERO S.A. NIT. 900.130.602-6,

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no está en proceso de insolvencia.  
Bucaramanga, noviembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890903938-8, formula demanda Ejecutiva contra la **SOCIEDAD INVERO S.A.** con Nit: 900130602-6, **ANA MARIA RAMIREZ ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.750.879 y **CARLOS FELIPE RAMIREZ ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.539.893 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en el pagare allegado digitalmente con la demanda.

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por la ley, a saber:

Indica la demanda que los demandados **SOCIEDAD INVERO S.A.**, **ANA MARIA RAMIREZ ORDOÑEZ** y **CARLOS FELIPE RAMIREZ ORDOÑEZ** constituyeron a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré No. 6012-310031883 de fecha 1 de febrero de 2017 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (24.521.367,6411 UVR), como capital que será convertido a pesos colombianos, por el valor de la unidad UVR, a la fecha de pago y que al momento de suscripción del pagaré el total de las UVR adeudadas equivalían a la suma de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.058.762.575,49).

La ley 546 de 1999 establece los requisitos que se deben atender para efectos de los créditos a largo plazo para la adquisición de vivienda, los cuales se fijarán en UNIDADES DE VALOR REAL UVR y serán convertidos a MONEGA LEGAL COLOMBIANA al momento del pago del crédito.

Es así como en el numeral 4ª del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 indica que para el RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA A LARGO PLAZO, uno de los requisitos es que el crédito este garantizado con hipoteca de primer grado constituidas sobre la vivienda financiada.

En el caso que nos ocupa la entidad acreedora Bancolombia S,A. en el pagaré constituido, en el art. 2ª del mismo indica que como garantía del crédito otorgado a través del pagaré los deudores se comprometen al pago de los seguros de incendio y terremotos estipulados en la escritura de hipoteca correspondiente.

Significa lo anterior que la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda es una ejecución con garantía real de que trata el art. 468 del C.G.P.

Dicho esto y estudiada la demanda presentada, se encuentran las siguientes irregularidades que la parte ejecutante debe corregir, a saber:

1.- Debe allegar el ejecutante el poder otorgado para efectos de adelantar la demanda para la efectividad de la Garantía Real, conforme se indica en el pagaré que se allega para la ejecución.

2.- Debe allegarse el certificado de existencia y representación de la Sociedad INBECAR SAS como deudora del crédito que avalan los demandados.

3.- Debe allegarse la Escritura de Hipoteca constituida para garantizar el crédito otorgado en el pagare que se allega para la ejecución, la cual debe ser PRIMERA COPIA Y PRESTAR MERITO EJECUTIVO.

3.- Debe allegarse la demanda debidamente integrada con los requisitos de ley y además los aquí mencionados.

Por lo anterior se INADMITE la presente demanda Ejecutiva en los términos del art. 90 del C.G.P. Para lo anterior se CONCEDE al ejecutante el término de 5 días para que subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8cd2ce721910594880b41e12c3f7533bf0f91fa4ffd05a1ce426c5b28b8b9**

Documento generado en 07/11/2023 02:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**